N

otificado el pliego de cargos, de acuerdo con la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), los investigados cuentan con 20 días para responderlo. Se trata de documentos que deben ser leídos varias veces, hasta que se comprendan sin que interfieran las pasiones, que incitan a desconocer toda acusación.

Metodológicamente deben recorrerse los mismos pasos que han de darse para construir la acusación: hechos, norma violada, modalidad de la conducta, atenuantes o agravantes de la conducta.

Los estándares exigen la elaboración de una memoria, a la que se conoce como papeles de trabajo, así hoy se trate de documentos electrónicos. Nuestra Ley 43, citada, dispone: “*Artículo 9o. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. ꟷParágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración*” De ninguna manera estos papeles pretenden contener un duplicado de los datos del cliente. Más bien buscan dejar constancia del resultado de los procedimientos y de las decisiones adoptadas con base en ellos.

Muchos profesionales tienen dificultades para aceptar el hecho de que el Tribunal no haya aceptado las explicaciones y las pruebas que se hayan practicado durante la investigación. Son casos en los cuales hay que hacer grandes esfuerzos de argumentación, para lo cual muchos no están preparados.

Ciertamente cualquier cuestión debe ubicarse dentro del contexto del trabajo. Una cuestión clave consiste en entender que las auditorías son exámenes independientes, que, con actitud escéptica, se realizan por una persona competente, siguiendo las indicaciones previstas en las leyes y en la técnica desarrollada por la profesión. Se practican sobre la información de una persona que se ha considerado que está interesada en reforzar la credibilidad de su dicho y no respecto de personas de cuya integridad se desconfía, pues estos clientes implican tal riesgo de asociación que no deben ser aceptados. Además, las normas de auditoría parten del supuesto que los administradores reconocen su responsabilidad de buscar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la razonabilidad de la información y el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Si esto no es así, jamás podrá un auditor estar en condiciones de llevar a cabo su trabajo.

Por lo general, el entorno dentro del cual se desempeña el contador es ignorado en las investigaciones y en los cargos.

*Hernando Bermúdez Gómez*